



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0285 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 MAR 2015

VISTOS: La Resolución Directoral Regional N° 1579-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de diciembre de 2014, Informe N° 243-2015/GRP-440010-440015-44015.03 de fecha 12 de febrero de 2015, Informe N° 165-2015/GRP-440010-440015 de fecha 26 de febrero de 2015, Informe N° 304-2015-GRP-440010-440011 de fecha 23 de marzo del 2015 y demás actuados en noventa y siete (97) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1579-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de diciembre de 2014, se resuelve Aperturar Procedimiento Administrativo al **TERMINAL TERRESTRE SATELITE "LA CAPULLANA"** por incurrir en el incumplimiento al **CODIGO C.3** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación contenida en el **artículo 35.6** referido a "permitir el uso de sus instalaciones solo a transportistas autorizados y a vehículos habilitados", incumplimiento calificado como **Muy Grave**, con consecuencia de la cancelación de la habilitación de la infraestructura complementaria de transporte terrestre y con medida preventiva de Clausura Temporal de la Infraestructura Complementaria en la que se ha incurrido en el incumplimiento, respecto a la intervención realizada por el personal fiscalizador de esta Entidad al **TERMINAL TERRESTRE "LA CAPULLANA"** mediante el Acta de Control S/N de fecha 26 de marzo de 2014.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 1579-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de diciembre de 2014, conforme al cargo de recepción de SERPOST con Guía de Admisión N° 0044756 que obra a folios ochenta y cinco (85) del presente expediente administrativo en el que se aprecia que ha sido recepcionado el día 15 de diciembre de 2014 por la persona de Víctor Manuel Ordoñez Delgado con DNI N° 03116685, el mismo señaló empleado del terminal Terrestre notificado.

Que, pese a encontrarse debidamente notificado conforme a ley el **TERMINAL TERRESTRE SATELITE "LA CAPULLANA"**, no ha ejercido su derecho de defensa con su descargo respectivo, por lo que, al no existir medio de prueba que desvirtúe el incumplimiento detectado por el personal





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0285 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 30 MAR 2015

fiscalizador de esta Entidad referido a "permitir el uso de sus instalaciones solo a transportistas autorizados y a vehículos habilitados", y estando a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento, corresponde aplicar la sanción por el incumplimiento detectado en la acción de fiscalización, esto es la del **CODIGO C.3 artículo 35.6** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

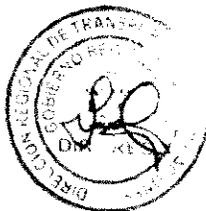
En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al **TERMINAL TERRESTRE SATELITE "LA CAPULLANA"** con la **CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE** por el incumplimiento al **CODIGO C.3 artículo 35.6** del anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por no "permitir el uso de sus instalaciones solo a transportistas autorizados y a vehículos habilitados", incumplimiento calificado como **Muy Grave** y con medida preventiva de la **Clausura Temporal de la Infraestructura Complementaria** en la que se ha incurrido en el incumplimiento, conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución al **TERMINAL TERRESTRE SATELITE "LA CAPULLANA"**, en su domicilio sito en Calle Amotape Nro. 229 - Santa Teresita - Sullana - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización; de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0285 -2015-GOB.REG.PIURA-DRtyC-DR

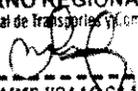
Piura, 30 MAR 2015

ARTÍCULO CUARTO: *DISPONER* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional